



**CIRCULAR 1/2002 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y TRANSPORTES
SOBRE AMPLIACION DEL NÚMERO DE PLAZAS EN VEHÍCULOS PÚBLICOS EN
AUTOMÓVILES TURISMOS (VT) ACCESIBLES**

La Orden Ministerial de 4 de febrero de 1993, que desarrolla el régimen de las autorizaciones de transporte preceptúa en su artículo 43.g) que el número de plazas del turismo no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor, si bien posibilita a las Comunidades Autónomas que ostenten la competencia sobre estas autorizaciones por delegación del Estado, a establecer reglas para que, en casos debidamente justificados, pueda expedir autorizaciones de transporte para turismos de capacidad superior. Dicho precepto es, asimismo, de aplicación en las sustituciones de los vehículos afectos a estas autorizaciones, de conformidad al artículo 54.b) de la precitada norma.

Considerando que la justificación de la ampliación de plazas ha de efectuarse tanto desde la perspectiva del servicio que ha de prestarse al público, como de la ordenación del transporte, de acuerdo con los principios generales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, esta Dirección General dictó la Circular núm. 1/1996 sobre compatibilización de vehículos de turismo (VT), según la cual, en todos los casos, con carácter general el número de plazas autorizadas será de cinco (5), de acuerdo a lo establecido en el precepto ministerial citado, pudiéndose autorizar, mediante resolución expresa, la utilización de vehículos de hasta 9 plazas en casos de urgente necesidad, cuando se hayan de prestar servicios de transporte escolar que no puedan ser atendidos de otra forma, o servicios regulares de débil tráfico en zonas incomunicadas o no atendidas por líneas de transporte regular de uso general, quedando limitada la capacidad a cinco plazas, cuando el vehículo no preste tales servicios específicos.

Por otra parte, la Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, pone de manifiesto la necesidad de acomodar los servicios públicos a las personas discapacitadas, estipulando en el apartado 3.4 del anexo 3, de su Código de Accesibilidad, desarrollado por el Decreto 158/1997, las condiciones específicas que deben reunir los taxis accesibles, estableciéndose el procedimiento de su acreditación como tal, en la Orden de 2 de marzo de 1998 de la Consejería de Bienestar Social.

Como quiera que el modelo standard de los vehículos adaptados como accesibles disponen de 6 plazas (5 plazas y una silla de ruedas) incluido el conductor, teniendo en consideración el interés social, parece razonable la ampliación de los criterios contemplados en la circular 1/96 a este supuesto concreto, limitando la plaza de la silla de ruedas únicamente a personas de movilidad reducida.

En consecuencia se podrá autorizar hasta 6 plazas, incluido el conductor (5 plazas y una silla de ruedas) los vehículos accesibles, acreditados como tales por la Consejería de Bienestar Social, adscritos a autorizaciones de transporte público de viajeros en automóviles turismos documentados en tarjetas VT.

Toledo, 1 de julio de 2002

**EL DIRECTOR DE CARRETERAS
Y TRANSPORTES**

Fdo.: Juan Antonio Fernández-Pacheco Domínguez

